



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y **CAYBE 2 COLOMBIA LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.613 de Bogotá, quien como Rector obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD** y **OLGA NAVIA TEJADA**, mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.011.263 de Cali, quien como Gerente General obra en nombre y representación de **CAYBE 2 COLOMBIA LTDA.**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 4082 del 11 de julio de 1994 de la Notaría Quinta de Bogotá y reformada mediante Escritura Pública No. 6765 del 2 de noviembre de 1994, de la misma Notaría, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 605.791 y quien en adelante se denominará **CAYBE 2**, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** La **UNIVERSIDAD** permitirá que **CAYBE 2** instale un (1) dispensador automático de bebidas calientes en la Caja de Previsión de la **UNIVERSIDAD**, situada en el Edificio Uriel Gutiérrez, 10. piso, de la ciudad de Santafé de Bogotá. **SEGUNDA. VALOR:** El presente Convenio de suscribe a título gratuito dado que el costo de las bebidas será pagado por el usuario, por medio de las monedas que inserten en el respectivo dispensador. **TERCERA. OBLIGACIONES DE CAYBE 2:** En virtud del presente convenio **CAYBE 2** se obliga a: 1. Instalar, a su costa, el dispensador automático, en el lugar acordado. En dicho momento entregará a la **UNIVERSIDAD** copia de las pólizas de seguros del dispensador, que lo cubran contra todo riesgo y que se entienden incorporadas al presente convenio. 2. Dar mantenimiento permanente al dispensador. 3. Proveer al dispensador de las materias primas necesarias para su normal funcionamiento. 4. Colaborar en la selección del sitio adecuado para la instalación del dispensador. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** A su vez la **UNIVERSIDAD** se obliga a: 1. Asignar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convenio entre la U.N. y CAYBE 2 COLOMBIA LTDA.

un espacio estratégico en la Caja de Previsión para la instalación del dispensador, teniendo en cuenta su seguridad y óptima prestación del servicio. 2. Autorizar el ingreso del personal de CAYBE 2 debidamente identificado para que recargue el dispensador, haga su mantenimiento y recaude el dinero producido.

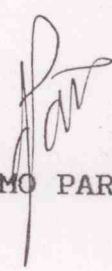
PARAGRAFO: Al momento de la instalación del dispensador las partes suscribirán un acta de recibo en la que se hará constar el estado de su conservación. **QUINTA. DURACION:** El presente

Convenio tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1995, contada a partir de su publicación. Durante los primeros tres (3) meses las partes evaluarán el resultado del servicio y si es satisfactorio LA UNIVERSIDAD podrá solicitar a CAYBE 2 la instalación de otros dispensadores en otras de sus dependencias.

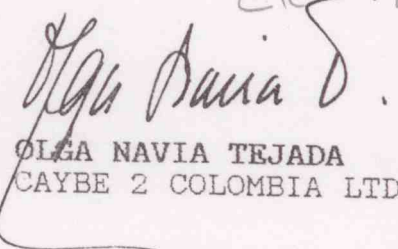
En caso contrario solicitará el retiro y se dará por terminado el Convenio. **SEXTA. LA UNIVERSIDAD** no adquiere ninguna

responsabilidad ni contractual ni extracontractual por el deterioro o pérdida del dispensador instalado. **SEPTIMA.**

PUBLICACION: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y su publicación en el Diario Oficial que estará a cargo de CAYBE 2, requisito que se entenderá cumplido con el recibo de pago de los derechos correspondientes. En consecuencia se firma en Santafé de Bogotá, a los **15 MAY 1995**


GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector




OLGA NAVIA TEJADA
CAYBE 2 COLOMBIA LTDA.

CAYBE 2 COLOMBIA LTDA

NIT: 800.235.352-9

